

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/39/2009, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009, de las becas a enseñanzas de Formación Náutico-Pesqueras para el período académico 2008-2009.

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en su iniciativa de fomentar la Formación Profesional Náutico-Pesquera como una de las bases de desarrollo del Sector Pesquero de nuestra región, afectado en estos momentos por muchos y complejos problemas, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del sector, el momento económico actual y la situación geográfica de sus núcleos mas representativos, esta Orden tiene por finalidad facilitar a todas las personas de la comunidad autónoma el acceso a una enseñanza que consideramos imprescindible para conseguir que nuestra región tenga los técnicos necesarios en las diferentes actividades de la profesión Náutico-Pesquera, con el fin de conseguir que la pesca siga siendo en nuestra región generadora de puestos de trabajo, de riqueza y, en definitiva, de bienestar social.

Por ello, previos los informes oportunos, en el marco de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de las becas.

Las becas contempladas en la presente Orden tienen por objeto facilitar la capacitación y formación profesional del colectivo pesquero contribuyendo a sufragar los gastos ocasionados con motivo de la asistencia a los cursos de formación náutico-pesquera y de perfeccionamiento para profesionales, que se imparten por el Centro de Formación Náutico-Pesquera de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, durante el período académico 2008-2009.

Artículo 2. Tipo de becas.

1 - La Presente Orden establece las bases reguladoras de becas para los siguientes tipos de cursos:

- Cursos de formación profesional náutico-pesquera.
- Cursos de perfeccionamiento para profesionales.

2 - En relación a éstas, las becas se destinarán para los siguientes conceptos:

a) Residencia: Destinadas a colaborar con los gastos ocasionados por residir fuera de su domicilio habitual, con motivo de facilitar la asistencia a clase.

b) Manutención: Destinadas a los alumnos que, por motivo de asistencia a curso de mañana y tarde, deban soportar gastos de manutención fuera de su domicilio.

c) Transporte: Destinadas a colaborar en los gastos ocasionados por el desplazamiento al Centro de Formación Náutico-Pesquera.

d) Formación (ayuda compensatoria): Destinadas a profesionales que, con motivo de asistir a cursos de más de 600 horas lectivas, deban de abandonar su puesto de trabajo.

e) Material didáctico: Destinadas a la adquisición por parte del alumno de material didáctico, material de prácticas y viajes educativos.

Artículo 3. Cuantía máxima de las becas.

La cuantía de las becas concedidas, en ningún caso podrá exceder el coste de la actividad o las cuantías máximas previstas a continuación:

- Para residencia: 1.500 euros/alumno y curso escolar.
- Para manutención: 900 euros/alumno y curso escolar (sin superar en ningún caso los 2/3 del coste total).
- Para transporte: 600 euros/alumno y curso escolar (sin superar en ningún caso los 2/3 del coste total)
- Para formación: 2.500 euros/alumno y curso escolar.
- Para material didáctico: 120 euros por curso (para cursos cuya duración sea superior a 50 horas).

Artículo 4. Financiación.

Las becas reguladas en la presente Orden, se concederán con cargo a la disponibilidad de la aplicación presupuestaria 05.05.415A.483, denominada "Becas y Ayudas para la Formación Náutico-Pesquera", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, con una cuantía total máxima de 10.000,00 €.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para ser beneficiario de las becas, deberán cumplir las condiciones reguladas en la presente Orden y no incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular:

a) Tener domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Cursar estudios en el Centro de Formación Náutico-Pesquera de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

c) Acreditar la asistencia y aprovechamiento a los cursos realizados.

d) Para becas de formación, haber estado embarcado como profesional (Pesca o Marina Mercante) un mínimo de tres años y haber abandonado su puesto de trabajo para asistir a los cursos.

e) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que le sea requerida por el órgano concedente, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 6. Incompatibilidades y límites de la concesión.

1. Serán incompatibles entre sí, las becas para residencia y transporte.

2. Las becas de la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo fin, siempre y cuando no suponga una sobrefinanciación. En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por ésta u otras Administraciones o entes públicos, privados, nacionales o internacionales, deberá ser notificada y podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

3. Así mismo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1 - Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el Centro de Formación Náutico Pesquera, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en modelo

normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden y que facilitarán dichos Centros, antes del día 31 de julio de 2009, acompañados de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante, o del padre, madre o tutor.
- b) Certificado de convivencia familiar.
- c) Certificado de la Agencia Tributaria relativo al domicilio fiscal del solicitante
- d) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan obtener la información sobre el nivel de renta de la unidad familiar y comprobar que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo II. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.
- e) Ficha de terceros según modelo normalizado (Anexo III).
- f) Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para el estudio (Anexo IV).
- g) Acreditación suficiente de la realización del gasto, mediante facturas o justificantes de pago de los gastos efectuados, conforme con el artículo 31, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- h) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en los puntos 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2 - Para el caso de las becas de formación, además deberá aportar certificado de la empresa en el que se haga constar que el motivo de su desembarco ha sido la realización del correspondiente curso y una fotocopia de la libreta marítima y no hará falta que aporte justificantes de los gastos, salvo que solicite otra ayuda.

Artículo 8. Subsanación de errores o falta de documentación.

Si la solicitud no cumpliera los requisitos establecidos en esta orden se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Artículo 9. Criterios de valoración.

1- El procedimiento de concesión será el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, y los criterios que se tendrán en cuenta para la priorización de las solicitudes serán la renta familiar "per cápita", la duración y el aprovechamiento del curso por el que se solicita la beca, que se valorarán de la siguiente manera:

a) Renta familiar:

Un punto por cada 600 euros, en el que la renta familiar no llegue al doble del salario mínimo interprofesional.

b) Duración del curso:

Un punto si el curso tiene una duración de más de 600 horas.

c) Aprovechamiento del curso, en función de la nota media obtenida, que se calculará sumando las notas obtenidas en los exámenes finales de cada asignatura entre el número de asignaturas del curso, valorándose:

- Entre 5 y 6 de nota media, 1 punto.
- Mayor de 6 y hasta 7 de nota media, 2 puntos.
- Mayor de 7 y hasta 8 de nota media, 3 puntos.
- Más de 8 de nota media, 4 puntos.

2- Para las becas de transporte, a los criterios anteriores se añadirá el de distancia entre la localidad de residencia y la localidad donde está ubicado el centro de estudios, que se valorará de la siguiente forma:

- De 5 a 10 kilómetros, 1 punto.
- De 10 a 30 kilómetros, 2 puntos.
- De 30 a 50 kilómetros, 3 puntos.
- Más de 50 kilómetros, 4 puntos.

3- No se tendrá derecho a ninguna de las becas si las faltas de asistencia sin justificar suponen más del 10% del horario lectivo. En el caso de faltas justificadas, también se perderá el derecho a beca cuando estas superen el 20%. La justificación de las faltas se presentará al Jefe de Estudios en el momento de la reincorporación a las clases.

4- No se tendrá derecho a ninguna de las becas si ya se ha estado matriculado anteriormente al mismo curso de formación para el que se solicita la beca, salvo que se anulara dicha matriculación por causa debidamente justificada o que el mal aprovechamiento del curso, inmediatamente anterior a aquel por el cual se solicita la beca, se justifique por causas extra-académicas y sea oportunamente valorado por el Comité de Selección, pudiendo obtener entonces hasta un máximo del 50% de la beca.

5- En el caso de que se le hayan convalidado asignaturas de otros cursos realizados, se tendrá derecho a un porcentaje de la ayuda igual al porcentaje de asignaturas que realmente curse.

6- Teniendo en cuenta los solicitantes con derecho a beca, el Comité de Selección determinará la cantidad que se repartirá en cada grupo, y una vez determinada ésta, la cantidad máxima que recibirá cada solicitante en función de los límites previstos en el artículo 3.

7- La cantidad que podrán recibir los solicitantes de cada beca se ponderará en función de la puntuación, recibiendo la misma cantidad aquellos que tengan la misma puntuación, de forma directamente proporcional a ésta.

8- En el caso de que haya solicitantes que no tengan derecho al 100% de la beca, se les valorará junto a los restantes solicitantes, y una vez determinada la cantidad que recibirían si tuviesen derecho a la ayuda completa, se calculará el porcentaje real de dicha ayuda a la que tendrán derecho.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento le corresponde a la Dirección General de Pesca y Alimentación.

2. Las solicitudes presentadas conforme al artículo 7 de esta orden, se remitirán informadas por el órgano instructor al Comité de Selección que, en el plazo máximo de quince días desde su recepción, elevará propuesta de resolución provisional, que será expuesta en el tablón de anuncios del Centro de Formación Náutico-Pesquero para el conocimiento de los interesados y que estos puedan presentar alegaciones en el plazo de 10 días. Transcurrido el plazo, serán examinadas dichas alegaciones, y previo informe del Comité, el órgano instructor elevará al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, propuesta de resolución definitiva de acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria para que resuelva.

3. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, resolverá sobre la concesión de las becas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación de la presente orden. Las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 11. Comité de Selección.

Para el estudio y selección de las becas prevista en la presente Orden, se constituirá un Comité de Selección formado por el Jefe del Servicio de Actividades Pesqueras

de la Dirección General de Pesca y Alimentación, que actuará como Presidente, el Jefe de Estudios del Centro de Formación Náutico-Pesquera y el Secretario del Centro de Formación Náutico-Pesquera, que actuará como Secretario.

Artículo 12. Notificación de las resoluciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 17.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se notificará la Resolución de la beca a los interesados mediante la publicación de la lista de adjudicatarios en el tablón de anuncios del Centro de Formación Náutico-Pesquera.

2. Contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la lista. Si la Resolución no fuera expresa, el plazo para interponer recurso de Alzada será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución del recurso de Alzada agotará la vía administrativa, y frente a la misma sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 13.- Revocación y reintegro de las becas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los supuestos establecidos en el Título II, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular en el caso de expulsión por falta grave o el abandono voluntario de las actividades que integran el curso.

2. Se considera falta grave las determinadas en el Real Decreto 625/1966, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

3. Ambas circunstancias llevarán consigo la pérdida de todos los derechos que como alumno beneficiario de la beca le correspondan.

Artículo 14. Régimen sancionador.

Se aplicará lo dispuesto en el Título IV, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se faculta al director general de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- No obstante lo establecido en el artículo 7, aquellas actividades subvencionables que se realicen después del 31 de julio, fecha límite de justificación de la actividad desarrollada, podrán presentarse como gastos a justificar en la convocatoria de becas del ejercicio siguiente y previa nueva solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 14 de abril de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca Y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.



ANEXO I

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA Y BIODIVERSIDAD
Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entrada

Expediente nº:

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN DES/39/2009 DE 14 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN NÁUTICO-PESQUERAS Y SE CONVOCAN PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2008-2009

IDENTIFICACIÓN

Apellidos:		Nombre:	
D.N.I.:		Domicilio:	
Municipio:		Provincia:	
C.P.:	Tfno.:	Fax:	Fcha. Nac.:
Lugar de Nac.:			

RESIDENCIA DURANTE EL CURSO (En caso de ser diferente a la habitual)

Domicilio:	
Municipio:	Provincia:
C.P.:	Tfno.:
Fax:	

DECLARA

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden DES/39/2009, de 14 de abril y se compromete a su cumplimiento.
Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.
Que bajo su responsabilidad son ciertos todos los datos y documentos que se relacionan en el reverso y que acompañan a la presente solicitud.

Por todo lo cual SOLICITA, le sea concedida una beca de:

- ☐ Residencia
☐ Manutención
☐ Transporte
☐ Formación
☐ Material didáctico

para sufragar los gastos del curso:

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Dirigido a: ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACION

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1998, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHERO AUTOMATIZADO TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SUS DATOS ESTARÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN, TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PODIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ LO LUGO CONVIENE.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- ☐ Fotocopia de documento de identificación.
☐ Certificado de convivencia familiar.
☐ Certificación de la Agencia Tributaria relativa al domicilio fiscal del beneficiario.
☐ Facturas y justificantes de los pagos efectuados.
☐ Certificación de empresa en la que conste que el motivo de su desembarco ha sido la realización del curso de formación por el que se solicita la beca.
☐ Fotocopia de la libreta marítima.
☐ Justificante de otras circunstancias extra-académicas.
Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan obtener la información sobre el nivel de renta de la unidad familiar y comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento con sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social (Anexo II). En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto a la presente solicitud de subvención.
☐ Ficha de terceros según modelo normalizado (Anexo III).
☐ Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para el estudio (Anexo IV).



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO II

Modelo de autorización de solicitud de información a la AEAT y TGSS

AUTORIZACION PARA QUE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden DES/39/2009, de 14 de abril, por la que se establecen las normas que regulan las bases para la concesión de becas para Enseñanzas de Formación Náutico-Pesqueras y se convocan para el periodo académico 2008-2009.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En _____, a _____

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO IV

Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad

Dña. _____, con N.I.F. _____, con _____ en representación de la entidad _____, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden DES/39/2009, de 14 de abril, por la que establecen las normas que regulan las bases para la concesión de becas para Enseñanzas de Formación Náutico-Pesqueras y se convocan para el periodo académico 2008-2009.

DECLARA:

- ☐ No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- ☐ Si ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en _____, a _____

Fdo.: _____

09/6151



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO III**FICHA DE TERCERO**

DNI/NIF		CLASE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
Tipo de Agente [I]/[E]		Indicador de Cajero [N]/[S]	
VIA		DIRECCIÓN	
NUMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA
CODIGO MUNICIPIO		CODIGO POSTAL	
TELÉFONO Y OBSERVACIONES			
ORD.	BANCO	OFICINA	DC
Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN		

Solicitud INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº exp. Fecha

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Dirección General de Deporte**

Requerimiento de la Dirección General de Deporte de 23 de marzo de 2009, relativo a la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la actividad subvencionada en el año 2007 como consecuencia de la subvención percibida al amparo de la Orden CUL/5/2007, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para deportes autóctonos: Remo y Bolos.

Acto a notificar: Requerimiento de la Dirección General de Deporte de 23 de marzo de 2009, relativo a la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la actividad subvencionada en el año 2007 como consecuencia de la subvención percibida.

- Nombre y apellidos o razón social: Club deportivo básico Remo Pontejos, en la persona de don Enrique Agudo López, como Presidente de la Entidad.

- NIF/CIF: G-39 012109.

- Expediente: Número 194, Orden CUL/5/2007, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para deportes autóctonos: Remo y Bolos (BOC 27 de febrero de 2007).

- Contenido: Requerimiento de la Dirección General de Deporte de 20 de marzo de 2009, con fecha de registro de salida 23 de marzo de 2009 y número 2441, relativo a la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la actividad subvencionada en el año 2007 como consecuencia de la subvención percibida, dado que debía haberse presentado en el cuarto trimestre del año 2007. Advertencia expresa, en caso contrario, de incoación de